

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se da estructura al Servicio de Movilización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de 22 de febrero de 1971 se constituyó el Servicio de Movilización Ministerial en este Departamento, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la Ley 30/1969, de 26 de abril, Básica de Movilización Nacional, y en los artículos 6.º y 14 del Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional.

El tiempo transcurrido desde su creación, así como la necesidad de seguir avanzando en los trabajos relativos a la preparación de la Movilización en el Sector correspondiente a este Ministerio, obliga a una renovación de la estructura del Servicio, por lo que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Movilización Ministerial y de conformidad con la conclusión primera a que se llegó en la reunión de Jefes de Departamento de los Servicios de Movilización, de 27 de septiembre pasado,

Este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Educación y Ciencia, con las facultades y misiones que la Ley y Decretos antes mencionados le confieren, quedará en lo sucesivo estructurado de la siguiente forma:

a) Jefe del Servicio de Movilización: El Secretario general técnico del Ministerio.

b) Jefe del Departamento de Movilización: El Oficial Mayor del Departamento.

c) Un Asesor técnico del Servicio, designado por el Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.

d) Comisión Ministerial de Movilización: Con la misión señalada en el Decreto 2059/1969, estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización.

Vocales: El Director general de Universidades e Investigación, el Director general de Bellas Artes, el Director general de Archivos y Bibliotecas, el Director general de Personal, el Director general de Programación e Inversiones y los Subdirectores generales de Coordinación Administrativa y Promoción de la Investigación.

Secretario: El Jefe del Departamento de Movilización Ministerial.

Cuando la índole de los asuntos a tratar en la Comisión Ministerial de Movilización lo requiera, podrán ser llamados por el Presidente a formar parte de ella representantes de cualquier otra Dirección o dependencia ministerial que no figuren entre los ya señalados.

2.º Para el ejercicio de sus funciones en cuanto se relacione con la movilización a nivel interministerial, el Servicio de Movilización del Ministerio funcionará en coordinación con el Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor y cumpliendo sus directrices.

3.º El Jefe del Servicio de Movilización del Ministerio tendrá la misión que le encomienda el artículo 8.º del Decreto número 2059/1969, y representará al Departamento en la Junta Interministerial del Servicio Central como Vocal de la misma.

4.º El Departamento de Movilización es el órgano técnico y de trabajo del Servicio. Como tal tendrá las misiones de:

— Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo 1.º de la Ley Básica, coordinados por el Servicio Central de Movilización.

— Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización dentro del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Formar parte de la Junta de Jefes de Departamentos de Servicios de Movilización Ministerial, ostentando la representación del Ministerio de Educación y Ciencia en la misma.

— Presidir la Comisión de Trabajo del Sector de Movilización de los Medios de Investigación Científica y Técnica.

— Proponer, con la aprobación del Jefe del Servicio, al Departamento del Servicio Central de Movilización, la composición de la Comisión de Trabajo del Sector.

— Preparar las normas a seguir por el Servicio para la obtención, elaboración y archivo de datos, con las prioridades necesarias.

— Organizar y mantener los archivos nacionales de todos los recursos movilizables atribuidos a la responsabilidad de este Ministerio.

— Proponer la organización de las estructuras provinciales del Servicio de Movilización, así como la de sus archivos de datos.

— Estudiar y revisar la legislación ministerial vigente para, con los asesoramiento necesarios, proponer cuando proceda su adecuación a la Ley Básica de Movilización Nacional.

5.º La Asesoría Técnica del Servicio tendrá las misiones siguientes:

— Asesorar en la organización del Servicio de Movilización en sus esferas central y periférica.

— Informar, en orden a facilitar las decisiones de los Jefes de Servicio, o en la preparación de planes.

— Cooperar en el funcionamiento del Servicio en orden a la elaboración y archivo de datos.

— Estudiar y proponer la posible explotación de datos existentes que sean de interés para la movilización.

— Coordinar la acción del Servicio de Movilización Ministerial con el Departamento del Servicio Central, manteniendo las relaciones entre ambos.

6.º La Comisión Ministerial se reunirá cuando sea convocada por el Jefe del Servicio de Movilización.

Si las circunstancias lo aconsejan, o la índole de los asuntos a tratar incumbe únicamente a determinados organismos, se podrán formar, por acuerdo del Jefe del Servicio, Subcomisiones, que actuarán bajo la presidencia del mismo o de quien designe al acordar su constitución.

7.º Como integrantes del Servicio de Movilización corresponde a los Vocales de la Comisión Ministerial:

a) Atender a las necesidades derivadas de la relación entre el Servicio de Movilización y la Dirección u Organismo que represente.

b) Facilitar la obtención de la información necesaria para el Servicio de Movilización y colaborar en aquella obtención si fuera preciso.

c) Conocer, e informarlas cuando sea procedente, las normas que dicte el Servicio de Movilización Ministerial para el cumplimiento de sus fines, así como dar cuenta a dicho Servicio de las medidas que pudieran afectar a las actividades del mismo.

d) Comunicar a la Jefatura del Servicio cuanto afecte o interese en el ámbito de su respectiva Dirección o Dependencia a la Movilización para la mejor realización de sus fines específicos.

8.º Hasta tanto no se apruebe la estructura provincial del Servicio de Movilización Ministerial, las funciones precisas para atender las necesidades de este Servicio serán desempeñadas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.